

**GUÍA RÁPIDA** FRANCIS  
LEFEBVRE

**Reforma contable 2021  
(análisis práctico)**

Fecha de edición: 23 de febrero de 2021



Esta obra ha sido realizada  
a iniciativa y bajo la coordinación  
de la Redacción de  
**Francis Lefebvre**

**GREGORIO LABATUT SERER**

Profesor de la Universidad de Valencia

**ELISABETH BUSTOS CONTELL**

Profesora de la Universidad de Valencia

© Francis Lefebvre  
Lefebvre-El Derecho, S. A.  
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00  
clientes@lefebvre.es  
www.efl.es  
Precio: 33,28 € (IVA incluido)

ISBN: 978-84-18405-52-5  
Depósito legal: M-5624-2021

Impreso en España  
por Printing'94  
C/ Orense, 4 (2ª planta) – 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

# Plan general

	<u>nº marginal</u>
Introducción .....	5
Capítulo 1. Principales modificaciones .....	20
Capítulo 2. Modificaciones en el PGC .....	50
A. Concepto de valor razonable .....	54
B. Instrumentos financieros (PGC NRV 9ª) .....	60
C. Existencias (PGC NRV 10ª) .....	218
D. Moneda extranjera (PGC NRV 11ª) .....	222
E. Ingresos por ventas y prestaciones de servicios (PGC NRV 14ª) .....	228
F. Cuentas anuales (PGC Parte Tercera) .....	368
G. Cuadro de cuentas (PGC Parte Cuarta) .....	372
H. Definiciones y relaciones (PGC Parte Quinta) .....	376
Capítulo 3. Modificaciones en el PGC Pymes .....	400
Capítulo 4. Modificaciones en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas .....	420
Capítulo 5. Modificaciones en las normas de adaptación del PGC a las entidades sin fines lucrativos .....	440
Capítulo 6. Concepto de cifra de negocio .....	460
Capítulo 7. Criterios de primera aplicación de las modificaciones del PGC en el primer ejercicio que se inicie a partir del 1 de enero de 2021 .....	490
Anexos .....	550
	<u>Página</u>
Bibliografía .....	263
Tabla Alfabética .....	265

# Abreviaturas

<b>AEAT</b>	Agencia Estatal de Administración Tributaria
<b>BE</b>	Banco de España
<b>BOICAC</b>	Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>ECPN</b>	Estado de cambios en el patrimonio neto
<b>EFE</b>	Estado de flujos de efectivo
<b>IASB</b>	International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad)
<b>ICAC</b>	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
<b>LIS</b>	Ley del Impuesto sobre Sociedades (L 27/2014)
<b>LGT</b>	Ley General Tributaria (L 58/2003)
<b>NECA</b>	Norma de Elaboración de Cuentas Anuales
<b>NIC</b>	Norma Internacional de Contabilidad
<b>NIIF</b>	Norma Internacional de Información Financiera
<b>NOFCAC</b>	Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas (RD 1159/2010)
<b>NRV</b>	Norma de Registro y Valoración
<b>P.e.</b>	Por ejemplo
<b>PGC</b>	Plan General de Contabilidad (RD 1514/2007)
<b>PGC PYMES</b>	Plan General de Contabilidad de Pymes (RD 1515/2007)
<b>Resol</b>	Resolución
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>UE</b>	Unión Europea

## INTRODUCCIÓN

A partir del 1-1-2021 se reforman las siguientes **normas contables**:

- **Plan General de Contabilidad** aprobado por el RD 1514/2007 (nº 50 s. y nº 552);
- **Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas** aprobado por el RD 1515/2007 (nº 400 s. y nº 554);
- **Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas** aprobadas por el RD 1159/2010 (nº 420 s. y nº 556); y
- **Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos** aprobadas por el RD 1491/2011 (nº 440 s. y nº 558).

La **modificación sustancial afecta** al PGC, siendo las otras modificaciones circunstanciales.

Para ello, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha publicado las siguientes **normas**:

- **RD 1/2021**, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el RD 1514/2007; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el RD 1515/2007; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el RD 1159/2010; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el RD 1491/2011 (en adelante el RD 1/2021).
- **Resol ICAC 10-2-21** por la que se dictan normas de registro, valoración y elaboración de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios (en adelante la Resol ICAC 10-2-21).

Ambas normas son de aplicación para los ejercicios que se inicien **a partir del 1-1-2021**.

**[Precisiones]** 1) Existen desarrollos normativos realizados por el ICAC, tales como **Resoluciones, Consultas**, etc. Para estos desarrollos normativos anteriores se establece que:

«1. Con carácter general, las disposiciones de desarrollo en materia contable sobre reconocimiento de ingresos, acerca de costes incrementales por la adquisición de un contrato y costes de cumplimiento de un contrato en vigor a la fecha de publicación de este real decreto, seguirán aplicándose, en todo aquello que no se oponga a las modificaciones incluidas en el presente real decreto.

2. En particular, se mantienen expresamente en vigor las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, aprobadas por Orden EHA/3362/2010, de 23 de diciembre» [RD 1/2021 disp.derog.única].

2) El RD 1/2021 entró en vigor el 30-1-2021.

Con esta obra se pretende en primer lugar, realizar un esbozo de los **principales cambios** que se van a realizar, para posteriormente tratarlas de forma profunda mediante un análisis práctico de las mismas indicando la transcendencia que las mismas van a tener en la contabilidad y en las cuentas anuales.

Además, la obra es eminentemente práctica, incluyendo para cada punto un caso práctico explicativo. De este modo, se desarrollan los siguientes **casos prácticos**:

- Caso práctico núm 1. Valoración de inversiones financieras en empresas del grupo, antes de la existencia del grupo (ver nº 72).
- Caso práctico núm 2. Préstamo participativo (ver nº 160).
- Caso práctico núm 3. Deterioro de activos financieros al coste (ver nº 76).
- Caso práctico núm 4. Tipo de interés subvencionado (ver nº 84).
- Caso práctico núm 5. Devengo de intereses de créditos deteriorados (ver nº 92).
- Caso práctico núm 6. Deterioro de la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en el Patrimonio Neto (ver nº 98).
- Caso práctico núm 7. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver nº 102).

5

8

10

**10**

(sigue)

- Caso práctico núm 9. Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver nº 110).
- Caso práctico núm 9.1. Reclasificación de los activos financieros a coste amortizado a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto (ver nº 120).
- Caso práctico núm 9.2. Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en PyG a valor razonable con cambios en PN (ver nº 126).
- Caso práctico núm 10. Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas a ganancias a la categoría de activos financieros a coste amortizado (ver nº 112).
- Caso práctico núm 10.1. Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en el PN a la categoría de activos financieros a coste amortizado (ver nº 122).
- Caso práctico núm 10.2. Reclasificación de los activos financieros a valor razonable con cambios en el PN a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en PyG (ver nº 128).
- Caso práctico núm 11. Reclasificación de las inversiones en instrumentos de patrimonio valoradas a coste histórico a la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias (ver nº 134).
- Caso práctico núm 12. Dividendos devengados con anterioridad a la adquisición de inversiones financieras en patrimonio (ver nº 140).
- Caso práctico núm 13. Ventas de activos financieros con pacto de recompra (ver nº 146).
- Caso práctico núm 14. Tratamiento contable de la aprobación de un convenio de acreedores en un procedimiento concursal en el que se produce la novación de pasivos (ver nº 170).
- Caso práctico núm 15. Instrumentos financieros híbridos no separable (ver nº 178).
- Caso práctico núm 16. Instrumentos financieros híbridos separable (ver nº 180).
- Caso práctico núm 17. Instrumento financiero compuesto. Emisión de acciones sin derecho a voto (ver nº 184).
- Caso práctico núm 18. Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero (ver nº 188).
- Caso práctico núm 19. Contratos futuros. Derivado especulativo de compra de commodities (ver nº 190).
- Caso práctico núm 20. Garantías (ver nº 194).
- Caso práctico núm 21. Garantías por aval asociadas a la concesión de un préstamo (ver nº 196).
- Caso práctico núm 22. Fianza recibida a largo plazo (ver nº 200).
- Caso práctico núm 23. Cobertura de tipos de interés mediante un swap (ver nº 216).
- Caso práctico núm 24. Aplicación de la excepción del precio de adquisición a las existencias (ver nº 220).
- Caso práctico núm 25. Obsequios por promoción de ventas (ver nº 236).
- Caso práctico núm 25 bis. Modificación del contrato (ver nº 246).
- Caso práctico núm 26. Determinación del importe del precio de la transacción en el caso de existencia de un componente financiero significativo (ver nº 258).
- Caso práctico núm 27. Determinación del importe del precio de la transacción en el caso de contraprestación en especie (ver nº 260).
- Caso práctico núm 28. Estimación de precios a cada una de las obligaciones de cumplimiento basada en precios de venta independientes (ver nº 266).
- Caso práctico núm 29. Asignación de un descuento (ver nº 270).
- Caso práctico núm 30. Cambios en el precio de la transacción (ver nº 276).
- Caso práctico núm 31. Satisfacción de las obligaciones de cumplimiento en un momento dado del tiempo (ver nº 282).
- Caso práctico núm 32. Ventas con pacto de recompra (ver nº 286).

- Caso práctico núm 33. Reconocimiento de los ingresos en prestaciones de servicios que se satisfacen a través del tiempo (ver nº 290).
- Caso práctico núm 34. Aplicación del método de grado de avance, según el procedimiento de porcentaje de realización (ver nº 300).
- Caso práctico núm 35. Caso de ventas con derecho de devolución (ver nº 304).
- Caso práctico núm 36. Caso práctico sobre garantías (ver nº 308).
- Caso práctico núm 37. Anticipos y pagos iniciales no reembolsables (ver nº 312).
- Caso práctico núm 38. Acuerdos de cesión de licencia (ver nº 316).
- Caso práctico núm 39. Venta con pacto de recompra considerada una operación de financiación (ver nº 324).
- Caso práctico núm 40. Venta con pacto de recompra considerada una operación de arrendamiento operativo (ver nº 326).
- Caso práctico núm 41. Acuerdos de entrega posterior a la facturación (ver nº 334).
- Caso práctico núm 42. Costes incrementales en la obtención de un contrato (ver nº 338).
- Caso práctico núm 43. Costes derivados del cumplimiento de un contrato (ver nº 342).
- Caso práctico núm 44. Cambios en las estimaciones (ver nº 348).
- Caso práctico núm 45. Deterioros (ver nº 352).
- Caso práctico núm 46. Actuación por cuenta propia y actuación por cuenta ajena. Agente o principal (ver nº 356).
- Caso práctico núm 47. Opciones del cliente sobre bienes y servicios adicionales. Entrega de cupones o vales descuento (ver nº 362).

**10**

(sigue)

## CAPÍTULO 1

## Principales modificaciones

A.	Aspectos generales .....	22	<b>20</b>
B.	Principales cambios en el PGC .....	26	
C.	Cambios en el PGC PYMES .....	40	
D.	Cambios en las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas (NFCAC) .....	42	
E.	Cambios en la adaptación del PGC para entidades sin fines lucrativos .....	44	

**A. Aspectos generales**

Desde la **última reforma contable** que se produjo mediante el RD 602/2016, por el que se modificaron tanto el Plan General de Contabilidad, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas; se han producido a nivel internacional **dos modificaciones** muy importantes introducidas en el ordenamiento jurídico europeo mediante el Rgto (UE) 2016/1905 (modificado por el Rgto (UE) 2017/1987), y el Rgto (UE) 2016/2067. Estos cambios afectan fundamentalmente al reconocimiento y valoración de los instrumentos financieros y al reconocimiento de los ingresos.

Estos cambios se producen por adaptación a las nuevas Normas Internacionales de Información Financiera **NIIF núm 9** Instrumentos financieros y **NIIF núm 15** Reconocimiento de los ingresos, que ya entraron en vigor para las cuentas anuales consolidadas de los grupos cotizados en los ejercicios iniciados **a partir del 1-1-2018**, como consecuencia de la aplicación de los Reglamentos de la Unión Europea enunciados anteriormente.

Por este motivo, se hacía necesario adaptar también la **contabilidad** y la **presentación** de las **cuentas anuales** del resto de empresas con el objetivo de la necesaria homogeneización contable.

No obstante, la Unión Europea adoptó la **NIIF núm 16** referente a los arrendamientos, que también supuso un cambio importante en las cuentas consolidadas de los grupos cotizados en los ejercicios iniciados a partir del 1-1-2019. No obstante, el ICAC ha decidido no adoptarla de momento «...por el motivo de que requiere un estudio más detenido que permita identificar con claridad la base conceptual que sostiene el reconocimiento de un contrato a ejecutar como un activo y, en particular, cuál es la línea divisoria entre el registro en balance de los compromisos financieros que se asumen en los contratos de arrendamiento operativo y los que pudieran incurrirse en otro tipo de contratos a ejecutar. Por ello, y por el momento, se considera oportuno no introducir cambios en el vigente tratamiento contable de los contratos de arrendamiento en las cuentas anuales individuales».

**B. Principales cambios en el PGC**

En cuanto al PGC, el RD 1/2021 introduce cambios importantes, principalmente en la **norma de registro y valoración 9ª**. «Instrumentos financieros» y en la **norma de registro y valoración 14ª**. «Ingresos por ventas y prestación de servicios», así como en la información a incluir en la **memoria** sobre estas transacciones (ver nº 50 s. y nº 552).

**22****26**

- 28 Instrumentos financieros** (PGC NRV 9ª) Respecto a la NRV 9ª instrumentos financieros (ver nº 60 s.), los principales **cambios producidos** son:
1. Se modifica el punto 2. **Valor razonable** del apartado 6º «Criterios de valoración», en cuanto al concepto de valor razonable, especificando mucho más el método y el criterio para su obtención.
  2. En materia de **clasificación y valoración** de instrumentos financieros (nº 60 s.), se modifica la clasificación de las carteras existentes anteriormente. De modo que se simplifican las categorías de activos financieros a cuatro: «coste amortizado», «a coste», «activos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias» y «activos a valor razonable con cambios en el patrimonio neto», independientemente de la naturaleza de la inversión o su admisión o no a cotización en un mercado organizado. De tal modo, que el incluir un activo financiero en una clasificación u otra se realiza en función de los objetivos que mantenga la empresa con respecto a la gestión de los mismos según su modelo de negocio, en línea con los criterios de la NIIF núm 9, esto es, para calificar el activo, habría que preguntarse ¿cuál es el objetivo que tiene la empresa esta inversión financiera?
  3. Desaparece la **cartera de «préstamos y partidas a cobrar»** e «Inversiones mantenidas hasta el vencimiento» [valores cotizados con una fecha de vencimiento fijada, cobros de cuantía determinada o determinable y que la empresa mantenía con la intención efectiva y la capacidad de conservar hasta su vencimiento). No obstante, la mayoría de los activos clasificados en ambos grupos se reclasifican a la cartera de «Coste amortizado» en la medida que la empresa los mantenga con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato. Por tanto, en principio, esta medida no debería suponer un cambio en el criterio de registro y valoración aplicable a estos activos financieros que siguen valorados al coste amortizado.
  4. Desaparecen las **carteras de «activos financieros mantenidos para negociar»** y «Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», que se agruparán e integran, con algunas excepciones, en la nueva cartera de «Valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias». Esta cartera la forman aquellos activos financieros con objetivo de negociación, y aquellos otros en los que existieran asimetrías o inconsistencias contables.
  5. Desaparece la cartera de «**activos financieros disponibles para la venta**», y se convierte en la nueva clasificación de «activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto», que está formada por aquellos activos que no se hayan adquiridos para su negociación y en general aquellos activos que no deban valorarse al coste, y la empresa realice la elección irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto.
- 30** 6. En cuanto a los **instrumentos financieros híbridos** (nº 174 s.), y en aras a la simplificación, se elimina el requerimiento de identificar y separar los derivados implícitos en un contrato principal que sea un activo financiero, que a partir de ahora se valoran a coste amortizado si sus características económicas son coherentes con un acuerdo básico de préstamo o a valor razonable en caso contrario, salvo que dicho valor no pueda estimarse de manera fiable, en cuyo caso se incluyen en la cartera valorada al coste.
7. **Modelo de deterioro del valor de los créditos y valores representativos de deuda.** La pasada crisis financiera de 2015 puso de manifiesto la insuficiencia de las coberturas dotadas por algunas entidades financieras para hacer frente a los incumplimientos de los acreditados, sobre la base de la pérdida incurrida por la que había que esperar a que se produzca el incumplimiento para registrar la **pérdida por deterioro**. Pues bien, la respuesta del IASB fue transitar de un modelo basado en la denominada **pérdida incurrida** (que condiciona el registro de una pérdida por deterioro a la previa existencia de un evento de pérdida o incumplimiento) a otro sostenido en el concepto de **pérdida esperada**, para cuya cuantificación se requiere considerar toda la información razonable y disponible, incluyendo la que se refiera al futu-

ro en fundición del riesgo de crédito, de tal modo que la NIIF núm 9 ha propuesto un sistema de registro basado en etapas cuya delgada línea divisoria es el incremento significativo del riesgo de crédito. Esto es, en función de la aplicación de **modelos econométricos** en base al riesgo de crédito en cada etapa se producirá una pérdida esperada que será objeto de registro sobre la base de las estimaciones realizadas. Se trata de adelantarse al **impago** y realizar su reconocimiento antes de que éste se produzca, para ello se debe realizar una adecuada **gestión de riesgos** en la entidad. Esto es muy válido para las entidades financieras (que ya se adaptaron a estas exigencias mediante Circ BE 4/2017, pero bastante complejo para el resto de empresas, por lo que el ICAC entiende que esta norma «...no guarda una correspondencia ni proporcionalidad con la relevancia y magnitud que el riesgo de crédito tiene para la mayoría de ellas», por lo tanto, no se modifica en este sentido el PGC.

8. En cuanto al tratamiento contable de las **coberturas contables** (nº 202 s.), no se modifican la tipología de coberturas del PGC, en coberturas de valor razonable, flujos de efectivo y cobertura neta de una inversión en el extranjero, y tampoco se modifica el tratamiento de las coberturas contables, en términos generales.

32

Se produce una simplificación al introducir una mayor flexibilidad en los **requisitos a cumplir**; para ello, se incrementan los posibles instrumentos de cobertura y partidas cubiertas aptos para la designación, y se suprimen los umbrales del análisis cuantitativo acerca de la eficacia retroactiva de la cobertura. De este modo se elimina la exigencia del PGC (punto 9.6) sobre: «Todas las coberturas contables requerirán en el momento inicial una designación formal y una documentación de la relación de cobertura. Además, la cobertura deberá ser altamente eficaz. Una cobertura se considerará altamente eficaz si, al inicio y durante su vida, la empresa puede esperar, prospectivamente, que los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto sean compensados casi completamente por los cambios en el valor razonable o en los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, y que, retrospectivamente, los resultados de la cobertura hayan oscilado dentro de un rango de variación del ochenta al ciento veinticinco por ciento respecto del resultado de la partida cubierta».

9. Se introduce el **criterio del valor razonable menos los costes de venta** en la norma de registro y valoración 10ª, «existencias», como excepción a la regla general de valoración al coste, para los intermediarios que comercializan con materias primas cotizadas siempre que existan inconsistencias o asimetrías contable. A estos efectos se entiende que se comercializa con materias primas cotizadas cuando estos activos se adquieren con el propósito de venderlos en un futuro próximo y generar ganancias por la intermediación o por las fluctuaciones de precio, es decir, cuando se tengan existencias de «commodities» destinadas a una actividad de «trading». El cambio tiene por finalidad evitar que se puedan producir «asimetrías contables» cuando, por ejemplo, la empresa posea existencias físicas y haya contratado un derivado financiero que origine el reconocimiento de una pérdida en caso de incremento del valor razonable de las existencias.

**Ingresos por ventas y prestaciones de servicios** (PGC NRV 14ª) Se modifica totalmente la NRV 14ª Ingresos por ventas y prestaciones de servicios, adaptándola a la NIIF núm 15. Para un mayor desarrollo el ICAC ha considerado conveniente publicar un desarrollo específico mediante la **Resol ICAC 10-2-21** por la que se dictan **normas de registro, valoración y elaboración** de las cuentas anuales para el reconocimiento de ingresos por la entrega de bienes y la prestación de servicios.

34

No obstante, como indica el ICAC, «Muchas de las precisiones que introduce la NIIF núm 15 ya han sido tratadas en las interpretaciones publicadas por el ICAC, mediante resolución y consulta; a modo de ejemplo se puede mencionar la obligación que tiene la empresa de identificar el conjunto de transacciones incluidas en un solo acuerdo a cambio de una sola contraprestación, que debe asignarse a cada una de ellas en función de su valor razonable relativo para poder así reconocer el ingreso derivado de cada componente del acuerdo en función de los criterios generales establecidos para las entregas de bienes (transferencia de riesgos y ventajas) y pres-

tación de servicios (porcentaje de realización)». No obstante, se desarrolla oportunamente en esta obra, mediante casos prácticos (ver nº 10).

- 36** Finalmente, también se modifica el **concepto de valor razonable** incluido en el marco conceptual de la contabilidad de acuerdo con los criterios establecidos en la Normativa Internacional (ver nº 54 s.).

### C. Modificaciones en el PGC Pymes

- 40** En el PGC Pymes apenas existe ningún cambio, manteniéndose casi íntegramente el texto anterior (ver nº 400 y nº 554).  
Por lo tanto, se mantienen el texto tanto de la **NRV 8ª Activos financieros**, como la **NRV 9ª pasivos financieros** y la **NRV 16ª Ingresos por ventas** y prestaciones de servicios; de tal modo que a partir del 1-1-2021 las diferencias entre la aplicación del PGC y el PGC pymes se agrandan todavía más, de tal modo que va a ser importante en las empresas que puedan optar hacerlo por uno u otro plan de cuentas.  
Tan solo, la única modificación que se produce en el Plan de pymes es con el objetivo de introducir una mejora técnica relacionada con el adecuado criterio de presentación de las emisiones de capital y trasladar también al Plan de Pymes la nueva **definición de valor razonable** realizada en el marco conceptual, además de las modificaciones en el contenido de la memoria.  
No obstante, según la Resolución del ICAC sobre reconocimiento de ingresos, se indica que «También aclara que la presente resolución se podrá aplicar de forma subsidiaria por las empresas que sigan el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en ausencia de un desarrollo expreso de la operación en su marco de información financiera». En el mismo sentido se expresa la Resol ICAC 10-2-21 art.1.

### D. Modificaciones en las Normas para la Formulación de las Cuentas anuales Consolidadas (NOFCAC)

- 42** Se introducen ligeros cambios en las NOFCAC en el modelo de cuentas anuales consolidadas, a raíz de la eliminación de la cartera de «**activos financieros disponibles para la venta**» y el surgimiento de la cartera de «activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, con el objetivo de introducir los mismos **requerimientos de información** que se han establecido a nivel individual en el PGC en relación con el tratamiento contable de los instrumentos financieros y el reconocimiento de ingresos por ventas de bien y prestación de servicios (ver nº 420 y nº 556).

### E. Modificaciones en la adaptación del PGC para entidades sin fines lucrativos

- 44** En la misma línea se modifica el RD 1491/2011, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos, para adaptar los modelos de cuentas anuales a los cambios introducidos en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad (ver nº 440 s. y nº 558).

## CAPÍTULO 2

## Modificaciones en el PGC

A.	Concepto de valor razonable.....	54	<b>50</b>
B.	Instrumentos financieros (PGC NRV 9ª).....	60	
C.	Existencias (PGC NRV 10ª).....	218	
D.	Moneda extranjera (PGC NRV 11ª).....	222	
E.	Ingresos por ventas y prestaciones de servicios (PGC NRV 14ª).....	228	
F.	Cuentas anuales (PGC Parte Tercera).....	368	
G.	Cuadro de cuentas (PGC Parte Cuarta).....	372	
H.	Definiciones y relaciones (PGC Parte Quinta).....	376	

Los **cambios** que se realizan en el PGC son los siguientes:

- Modificación de punto 2 **valor razonable** del apartado 6º «Criterios de valoración»;
- Modificación en la **norma de registro y valoración 9ª**. Instrumentos financieros;
- Modificación del primer párrafo del apartado 1. **Valoración inicial**. También se incluye un nuevo apartado 3. Excepción a la regla general de valoración en la norma de registro y valoración 10ª. Existencias;
- Modificación de la **norma de registro y valoración 14ª**. Ingresos por ventas y prestación de servicios;
- En la tercera parte, cuentas anuales, se modifican algunos **contenidos de las cuentas anuales**;
- Modificación de la información a proporcionar en la **memoria** de las cuentas anuales.

### A. Concepto de valor razonable

Modificación de punto 2. Valor razonable del apartado 6º «Criterios de valoración». Se define el valor razonable como «el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración».

El anterior concepto de valor razonable, ponía énfasis en que la transacción se realice «entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua», sin embargo, el nuevo concepto de valor razonable pone énfasis en «**transacción ordenada**».

El nuevo concepto, también pone de manifiesto que «El **valor razonable** se estima para una determinada fecha y, puesto que las condiciones de mercado pueden variar con el tiempo, ese valor puede ser inadecuado para otra fecha. Además, al estimar el valor razonable, la empresa deberá tener en cuenta las condiciones del activo o pasivo que los participantes en el mercado tendrían en cuenta a la hora de fijar el precio del activo o pasivo en la fecha de valoración».

Pero, también se tendrá en cuenta:

- a) El estado de **conservación** y la **ubicación**, y
- b) Las **restricciones**, si las hubiere, sobre la venta o el uso del activo.»

Además, en la estimación del valor razonable se asumirá como hipótesis que la **transacción** para vender el activo o transferir el pasivo se lleva a cabo:

- a) Entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción en condiciones de independencia mutua,
- b) En el mercado principal del activo o pasivo, entendiendo como tal el mercado con el mayor volumen y nivel de actividad, o
- c) En ausencia de un mercado principal, en el mercado más ventajoso al que tenga acceso la empresa para el activo o pasivo, entendido como aquel que maximiza el

importe que se recibiría por la venta del activo o minimiza la cantidad que se pagaría por la transferencia del pasivo, después de tener en cuenta los costes de transacción y los gastos de transporte».

En consecuencia, el **valor razonable** hace referencia a:

- Las **circunstancias de determinados activos o pasivos** a la hora de la valoración, tales como conservación, ubicación, restricciones de uso, etc. P.e., en la determinación del valor razonable de un determinado vehículo usado, se debe de tener en cuenta los años de vida útil que le restan o las necesidades de reparación que necesita para poder ser utilizado.
- Que la **transacción** sea **ordenada** y que ningún participante este presionado por comprar o vender. Que tenga lugar en un **mercado libre** disponiendo de toda la información. P.e., un stock de naranjas, debe tenerse en cuenta para determinar su valor razonable, los precios actuales de naranjas de la misma calidad que las que tenemos en el mercado.
- Que los participantes en el mercado que actúan en base a su **mejor interés económico**. P.e., el valor razonable de cierto activo financiero, habría que tener en cuenta la capacidad que tiene tanto el vendedor como el comprador en la generación de flujos futuros de dicho activo financiero.

Se hace referencia a la existencia de un mercado activo, ahora bien, en el caso de inexistencia de **mercado activo**, el valor razonable se obtendrá mediante estimación aplicando modelos y técnicas de valoración. Esto quiere decir que, puede ser directamente observable o estimado aplicando técnicas de valoración.

## 56 Entre los **modelos y técnicas de valoración** se incluye:

- empleo de referencias a **transacciones recientes** en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas, si estuviesen disponibles, así como referencias al valor razonable de otros activos que sean sustancialmente iguales,
- métodos de **descuento de flujos de efectivo** futuros estimados y
- **modelos** generalmente utilizados para valorar opciones.

Pero en estos casos «La empresa deberá evaluar la **efectividad de las técnicas** de valoración que utilice de manera periódica, empleando como referencia los precios observables de transacciones recientes en el mismo activo que se valore o utilizando los precios basados en datos o índices observables de mercado que estén disponibles y resulten aplicables».

Cuando el valor razonable no pueda ser obtenido de una forma directamente observable, éste se determinará mediante **estimaciones**, y para ello, se establece una jerarquía ordenada para realizar las estimaciones del valor razonable en tres niveles:

- a) **Nivel 1:** estimaciones que utilizan precios cotizados sin ajustar en mercados activos para activos o pasivos idénticos, a los que la empresa pueda acceder en la fecha de valoración.
- b) **Nivel 2:** estimaciones que utilizan precios cotizados en mercados activos para instrumentos similares u otras metodologías de valoración en las que todas las variables significativas están basadas en datos de mercado observables directa o indirectamente.
- c) **Nivel 3:** estimaciones en las que alguna variable significativa no está basada en datos de mercado observables».

En cualquier caso, las estimaciones sobre el valor razonable deben realizarse de una **manera fiable**, ya sea por referencia a un valor de mercado o mediante la aplicación de los modelos y técnicas de valoración antes señalados, se valorarán, según proceda, por su coste amortizado o por su precio de adquisición o coste de producción, minorado, en su caso, por las partidas correctoras de valor que pudieran corresponder, haciendo mención en la memoria de este hecho y de las circunstancias que lo motivan».

Finalmente, el concepto de valor razonable, tanto si es directamente observable como si se determina mediante estimaciones con técnicas de valoración, no incluirá los **costes de transacción**, excepto en el caso de que la situación geográfica sea una de las características del activo, por ejemplo, una materia prima cotizada en los mercados bursátiles que se halle en una zona geográfica en concreto, en este caso se incluiría los costes de transporte.

## B. Instrumentos financieros

(PGC NRV 9ª)

Activos financieros al coste .....	70	<b>60</b>
Activos financieros a coste amortizado .....	80	
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto .....	96	
Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias .....	100	
Reclasificación de activos financieros .....	106	
Intereses y dividendos recibidos de activos financieros .....	138	
Baja de activos financieros .....	144	
Pasivos financieros .....	150	
Pasivos financieros a coste amortizado .....	158	
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias .....	164	
Reclasificación de pasivos financieros .....	166	
Baja de pasivos financieros .....	168	
Instrumentos de patrimonio propio .....	172	
Instrumentos financieros híbridos .....	174	
Instrumentos financieros compuestos .....	182	
Contratos que se mantengan con el propósito de recibir o entregar un activo no financiero .....	186	
Contratos de garantías financieras .....	192	
Fianzas entregadas y recibidas .....	198	
Coberturas contables .....	202	

No existe ningún cambio ni en la **definición de instrumentos financieros**, ni en el concepto de activos, pasivos financieros e instrumentos da patrimonio propio.

Tampoco existe diferencia en la definición del **concepto de derivado financiero**, ni activo ni pasivo financiero. De modo que se sigue manteniendo el criterio anterior de que «esta norma es aplicable en el tratamiento de las coberturas contables y de las transferencias de activos financieros, tales como los descuentos comerciales, operaciones de «factoring y cesiones temporales y titulizaciones de activos financieros». En cuanto al reconocimiento de un **instrumento financiero**, se mantiene el criterio de que «La empresa reconocerá un instrumento financiero en su balance cuando se convierta en una parte obligada del contrato o negocio jurídico conforme a las disposiciones del mismo», pero se incluye la coetilla de «bien como emisor o como tenedor o adquirente de aquél».

De tal modo que, se consideran **activos financieros**: los «...créditos por operaciones comerciales: clientes y deudores varios; créditos a terceros: tales como los préstamos y créditos financieros concedidos, incluidos los surgidos de la venta de activos no corrientes; valores representativos de deuda de otras empresas adquiridos: tales como las obligaciones, bonos y pagarés; instrumentos de patrimonio de otras empresas adquiridos: acciones, participaciones en instituciones de inversión colectiva y otros instrumentos de patrimonio; derivados con valoración favorable para la empresa: entre ellos, futuros u operaciones a plazo, opciones, permutas financieras y compraventa de moneda extranjera a plazo, y; otros activos financieros: tales como depósitos en entidades de crédito, créditos al personal, fianzas y depósitos constituidos, dividendos a cobrar y desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio propio».

**62**

No existe diferencia en el concepto de activos financieros, pero sí que existe una diferencia en la **clasificación de las categorías** de los mismos. Estas categorías en las que se clasifican los activos financieros determinarán su valoración posterior.

De este modo, de las 6 categorías que existían anteriormente, la nueva clasificación las reduce tan solo a **4 categorías** de activos financieros:

1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias;
2. Activos financieros a coste amortizado;
3. Activos financieros a coste;
4. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.

En consecuencia, desaparecen las categorías anteriores de:

1. Préstamos y partidas a cobrar.
2. Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.
3. Activos financieros mantenidos para negociar.
4. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
5. Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.
6. Activos financieros disponibles para la venta.

El criterio de clasificación depende de la forma en la que la entidad va a recuperar los **flujos futuros de efectivo** de la inversión, esto es en función de la gestión futura que la entidad piensa hacer con el activo financiero. P.e., con la normativa anterior, si un instrumento financiero estuviera admitido a cotización o no, podía determinar la clasificación del mismo. Pero con la nueva norma, el factor determinante no será este, sino el modelo de gestión del activo, su recuperación futura y sus características contractuales. La nueva clasificación de activos se realiza en función de los objetivos que mantenga la empresa con respecto a la gestión de los mismos según su modelo de negocio, en línea con los criterios de la NIIF núm 9, esto es, habría que preguntarse ¿con que objetivo realiza la empresa esta inversión financiera? Y ¿cómo va realizarse su recuperación futura?

**64** De tal modo que las seis categorías anteriores, se quedan reducidas a las cuatro indicadas. Por tanto, esta **nueva clasificación**, en comparación con la anterior, se debe de reagrupar del modo siguiente:

**1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.** Se convierte ahora en la categoría por defecto, e incluirá a los activos que no puedan ser clasificados en las categorías restantes. Recoge principalmente a las categorías anteriores de Activos financieros mantenidos para negociar, otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Por lo tanto, en principio, se incluyen en esta clasificación los **activos financieros** salvo que tengan las características o rasgos económicos de un préstamo ordinario o común, siempre y cuando se gestionen con un determinado propósito o modelo de negocio; y salvo que se trate de inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

**2. Activos financieros a coste amortizado.** Incluye principalmente las anteriores categorías de préstamos y partidas a cobrar e inversiones financieras mantenidas hasta el vencimiento.

Se incluyen en esta categoría los préstamos ordinarios o comunes en el caso de que la empresa gestione esos activos con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados de la ejecución del contrato.

**3. Activos financieros a coste.** Incluirá principalmente la anterior categoría de Inversiones en patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.

También se incluyen en esta cartera aquellos instrumentos para los que no pueda obtenerse una **estimación fiable** de su valor razonable.

**4. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto.** Incluye aquellos activos financieros cuando las condiciones contractuales del mismo den lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente (**instrumentos de deuda**), y:

a) no se mantenga para negociar  
 b) ni proceda clasificarlo en la categoría de activo financiero a coste amortizado. Sería el caso de los instrumentos de patrimonio siguientes:

- instrumentos convertibles en instrumentos de patrimonio neto del emisor;
- préstamos con tipos de interés variables inversos (es decir, un tipo que tiene una relación inversa con los tipos de interés del mercado);
- aquellos en los que el emisor paga un tipo de interés de mercado siempre que el mismo se mantenga solvente tras el pago, sin que los intereses diferidos devenguen intereses adicionales. Para ello tiene que haber una cláusula contractual en este sentido.

c) además inversiones en instrumentos de patrimonio para las se haya ejercitado la opción irrevocable en el momento de su reconocimiento inicial de presentar los cambios posteriores en el valor razonable directamente en el patrimonio neto. Por lo tanto, por esta vía, podría ser incluido en esta categoría cualquier instrumento de patrimonio que anteriormente estuviera clasificado en la categoría de «Activos disponibles para venta».

En definitiva, en esta cartera se podrán incluir aquellos activos financieros cuando el modelo de negocio aplicado a estos activos consista en recibir los **flujos contractuales del activo** o acordar su enajenación. Por lo que viene a sustituir a la actualmente denominada «activos financieros disponibles para la venta».

No obstante, hay que resaltar que antes la categoría de «**activos financieros mantenidos para la venta**» era una cartera por defecto, por lo que cabía incluir en ella a todos los activos que no se podían clasificar en ninguna de las otras categorías. Pero ahora la categoría por defecto pasa a ser la de «activos financieros con cambios en la cuenta de PyG», por lo tanto, esta será la categoría que incluirá a todos los activos que no se puedan clasificar en las otras tres.

Cabe indicar que, con estas nuevas categorías, el nombre de la misma es indicativo de la valoración que se debe realizar del activo financiero. De este modo, se produce en la práctica un acercamiento con el criterio que se sigue actualmente en el PGC Pymes, salvo el caso de la cartera de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto que no se contempla en el PGC Pymes.

En el cuadro siguiente se trata la nueva clasificación de las categorías de activos financieros.

66

Categorías anteriores	Nuevas categorías	Reclasificación de la categoría anterior (1)
<b>Préstamos y partidas a cobrar.</b> Formado por: Créditos por operaciones comerciales y no comerciales.	<b>Activos financieros a coste amortizado.</b> Formado por inversiones que se realizan con el objetivo de recibir los flujos contractuales, y sus cobros son solamente pagos de principal e intereses. Se valorarán inicialmente por el valor razonable más los costes de la transacción. La valoración posterior será al coste amortizado.	<b>Activos financieros a coste amortizado</b>
<b>Inversiones mantenidas hasta el vencimiento.</b> Formado aquellos activos financieros con vencimiento (valores representativos de deuda), cuando la entidad tenga la intención efectiva y la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento.		<b>Activos financieros a coste amortizado</b>

**66**

(sigue)

Categorías anteriores	Nuevas categorías	Reclasificación de la categoría anterior (1)
<p><b>Activos financieros mantenidos para negociar.</b> Formado por activos financieros cuando la entidad tenga el propósito de venderlo en el corto plazo, forme parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para obtener ganancias en el corto plazo, o se trate de un instrumento financiero derivado, siempre que no sea un contrato de garantía financiera ni haya sido designado como instrumento de cobertura.</p>	<p><b>Activos financieros a valor razonable con cambios en P y G.</b> Forman una categoría por defecto (incluirá a los activos financieros que no se puedan clasificar en ninguna de las otras), además se incluyen otros activos para eliminar asimetrías e inconsistencias contables. Inicialmente se valorarán por el valor razonable, sin incluir costes de la transacción, que se incluirán directamente en pérdidas y ganancias. Posteriormente se valorarán a su valor razonable con efectos en la cuenta de pérdidas y ganancias.</p>	<p><b>Activos financieros a valor razonable con cambios en P y G.</b></p>
<p><b>Otros activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.</b> Formado por activos financieros híbridos y aquellos otros que la empresa designe en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría siempre que se reduzcan de forma significativa inconsistencia y asimetrías contables.</p>		<p><b>Activos financieros a valor razonable con cambios en P y G.</b></p>
<p><b>Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas.</b></p>	<p><b>Activos financieros al coste.</b> Formado por Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, préstamos participativos con intereses contingentes, cuentas en participación y aquellos activos financieros cuyo valor razonable no puede estimarse de forma fiable. Valoración inicial al coste que incluirá los costes de transacción. Posteriormente pueden sufrir deterioros.</p>	<p><b>Activos financieros al coste</b></p>